

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 064-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 031050-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **MEGA SERVICE QUALITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MESERQUA S.A.C. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 556-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 556-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 031050-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita que se declare la nulidad de la misma (Resolución Directoral N° 556-2020-GRA/GRTPE-DPSC) por no contener requisitos de validez de los actos administrativos, y así mismo se declare aprobada la solicitud de suspensión perfecta de labores; Que, se ha basado para la desaprobación en los argumentos siguientes: i) Que, mi representada no cumplió con proponer en adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones; y, ii) Que, la actividad económica que realiza mi representada no se encuentra comprendidas dentro de las actividades permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, por la naturaleza de sus actividades, conforme se desprende de la DJ presentada por la empresa; debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección N° 922-2020-SUNAFIL, se aprecia en los numerales a.1 y a.2 del literal A) del punto II. Que la empresa no cumplió con adjuntar la documentación requerida para determinar la imposibilidad de otorgar trabajo remoto y licencia con goce de haber compensable, conforme lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del D.S. N° 011-2020-TR; Que, conforme a lo expuesto no se aprecia vulneración a la debida motivación como alega la empresa; que respecto a los convenios que adjunta el empleador en su recurso de apelación resultan ser documentos escaneados ilegibles y de ser el caso, debieron ser presentados junto con su solicitud de suspensión perfecta de labores por ante la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo o al inspector de trabajo afecto de que de fe de su valides y no en esta instancia; Finalmente, respecto a la adopción de medidas



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 064-2020-GRA/GRTPE

alternativas, lo que conlleva a una comunicación y negociación, dichos requisitos ya no son exigibles conforme lo dispuesto en el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **MEGA SERVICE QUALITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MESERQUA S.A.C.** en contra de la Resolución Directoral N° 556-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada, Resolución Directoral N° 556-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro N° 031050-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **MEGA SERVICE QUALITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MESERQUA S.A.C.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

